

PUBLICACION DE AVISO

No. **007** DEL 2022

11 DE FEBRERO DE 2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060018165 del 05 de noviembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060360911 de fecha 17 de noviembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Inter-rapidísimo, de acuerdo con la Guía No. 700067644186 de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, toda vez que no reside allí.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en calidad de titular de dominio del predio denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060018165 del 05 de noviembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060018165 del 05 de noviembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DÍAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2022.02.13 10:40:58 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018165



Fecha: 05-11-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20216060018165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A. en Reorganización, en Reorganización en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 8NDB0264** del 03 de septiembre de 2020, elaborada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 8 Bosconia–Valledupar; con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (494,10m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial PRI 51+528.84 (D) y la final PRI 51+544.72 (D)**, predio denominado **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-184102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral **No. 20001000300020390000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 15,97 metros, lindando con **VÍA BOSCONIA-VALLEDUPAR**; **ORIENTE:** En longitud de 30,34 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**; **SUR:** En longitud de 16,10 metros, lindando con **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO Y OTRO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 32.00 metros, lindando **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**.

Que, en adelante para los efectos de esta resolución, el bien descrito se denominara **EL INMUEBLE**.

Que del inmueble figuran como propietarios el señor **EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.017.075 y la señora **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.758.882; quienes adquirieron el predio por Restitución Material de Inmueble, ordenada mediante Sentencia S/N de 31 de octubre de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Descongestión de Cartagena, debidamente registrada en la anotación número 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 190-184102 de la oficina de Registros den Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Sentencia S/N de 31 de octubre de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Descongestión de Cartagena.

RESOLUCIÓN No. 20216060018165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. ”

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 03 de septiembre de 2020, realizó el estudio de títulos, en el cual se conceptuó que es **NO ES VIABLE** iniciar el proceso de adquisición predial mediante la enajenación voluntaria del terreno requerido, teniendo en cuenta que uno de los propietarios se encuentra fallecido el señor **EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE** de conformidad con el certificado de defunción No. 2684366 del del 06 de octubre de 1998, por lo tanto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE - LONJACARIBE**, Avalúo Comercial del Inmueble, de fecha 15 de febrero de 2021, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 685.316,70) MONEDA CORRIENTE** que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 8NDB0264 ADA LUZ BARRIOS CARRILLO Y OTRO						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1	VALOR DE TERRENO	Ha	0.04941	\$ 13,870,000.00	\$ 685,316.70	
SUBTOTAL TERRENO					\$ 685,316.70	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL	
	No Aplica		0	\$ -	\$ -	
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -	
	CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL	
	No Aplica		0	\$ -	\$ -	
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ -	
TOTAL AVALUO					\$ 685,316.70	

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$685,316.70).

Fuente: Avalúo elaborado el día 15 de febrero de 2021 por la Lonja Lonjocaribe Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de 15 de febrero de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio, el señor **EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y la señora **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO**, Oficio de oferta formal de compra No. YC-CRT-98619 de fecha 18 de febrero de 2021.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, envió citación para notificación personal del oficio de Oferta formal de compra No. YC-CRT-98619 de fecha 18 de febrero de 2021 a los titulares del derecho real de dominio el señor **EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y la señora **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO**; mediante oficio No. YC-CRT-98784 de fecha 23 de febrero del 2021.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 10 de marzo de 2021 efectuó la fijación de la citación para la notificación del oficio de la oferta formal de compra por el término de cinco (5) días, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con el artículo 61 de la ley 388 de 1997, en la página web del concesionario www.yuma.com.co y en el centro de control de operaciones de Yuma concesionaria s.a., en reorganización ubicada en el kilómetro 03+500 de la ruta 4517, vía Bosconia-Copey, Cesar, y que el aviso se desfijó el día 16 de marzo de 2021.

Que en consecuencia se emitió el aviso No. 265 del 23 de marzo de 2021, el cual fue remitido al predio ubicado en la vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dirección conocida de los señores **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO** y **EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante la empresa de correos COOTRANSVICE con numero de guía 49659 y en consecuencia el mismo fue fijado en la página web del concesionario el día 25 de marzo de 2021 y desfijado el 31 de marzo del 2021.

Que mediante oficio No. YC-CRT-100110 del 08 de abril de 2021, emitido por la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la

RESOLUCIÓN No. 20216060018165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. ”

inscripción de la Oferta Formal de compra YC-CRT-98619 de fecha 18 de febrero de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Inmobiliaria No 190-184102.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número No 190-184102, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se determinó que sobre el inmueble objeto de este estudio recae una Limitación a el Dominio.

- **NO NEGOCIACIÓN DEL PREDIO POR ACTO ENTRE VIVOS** dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la restitución o entrega del inmueble constituida mediante Sentencia S/N de 31 de octubre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Descongestión de Cartagena, debidamente registrada en la anotación número 02 de del Folio de Matricula Inmobiliaria No 190-184102 de la oficina de Registros den Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que mediante memorando No. 20216040108333, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **No. 8NDB0264** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20214090863342.

Que en razón a que uno de los titulares inscrito del bien inmueble se encuentra fallecido, de acuerdo a registro de defunción 2384366, por lo tanto, no fue posible adquirir el inmueble mediante el proceso de Enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 9 de 1989, ley 338 de 1997, y la ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 388 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 8NDB0264** del 03 de septiembre de 2020, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A. en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 8 Bosconia–Valledupar; con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (494,10m2)**. Que el predio requerido, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial PRI 51+528.84 (D) y la final PRI 51+544.72 (D)**, predio denominado **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-184102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral **No. 20001000300020390000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **AREA: NORTE:** En longitud de 15,97 metros, lindando con **VÍA BOSCONIA-VALLEDUPAR**; **ORIENTE:** En longitud de 30,34 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**; **SUR:** En longitud de 16,10 metros, lindando con **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO Y OTRO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 32.00 metros, lindando **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**. En el predio no se encontraron **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS** ni **CULTIVOS Y ESPECIES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **EVARISTO SEGUNDO ALMENARES OÑATE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.017.075 y **ADA LUZ BARRIOS CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.758.882.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE Al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Descongestión de Cartagena en virtud de la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita a su favor en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 20216060018165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. ”

Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: GESTIPRED COLOMBIA S.A. S
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. **20216060018165** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda Los Venados, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.* ”